

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ HEDIT LOZANO
DEMANDADO: INCIVIL S.A.S. Y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
RAD: 76001-31-05-2012-0071600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A favor de la parte demandante y a cargo de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP INCIVIL S.A.S	\$2.000.000 \$2.000.000
Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandante a favor de Gases de Occidente s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2da instancia A cargo de la parte demandante a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A.	\$300.000
TOTAL	\$3.300.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada GASES DE OCCIDENTE y INCIVIL S.A.S. cada uno y a favor de la parte demandante y la suma de \$UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante a favor de GASES DE OCCIDENTE y la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS cargo de la parte demandante y a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIBIA JEANNETH VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA hoy COMCEL S.A.
RAD: 76001-31-05-2013-0030800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandante	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a ½ SMLMV a cargo de la parte demandante	\$580.000
TOTAL	\$780.000

Son: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARYNELI URBANO MUÑOZ
DEMANDADO: FAGAR SERVICIOS 97L SUCURSAL COLOMBIA.
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EMCALI, EICE ESO.
ASEGURADORA CONFIANZA S.A.
FINDETER
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO- LA NACION
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de administradora y vocera del
Patrimonio Autónomo Fideicomiso asistencia técnica FINDETER .
RAD: 76001-31-05-2015-0011100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA	\$300.000
NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER	\$300.000
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$300.000
EMCALI EICE ESP	\$300.000
Agencias en derecho 2ra instancia A cargo FAGAR SERVICIO 97 SL SUCURSAL COLOMBIA	\$300.000
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y	\$300.000
EMCALI EICE ESP	\$300.000
TOTAL	\$2.400.000

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS de la parte demandada tal se determino en el recuadro

UZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

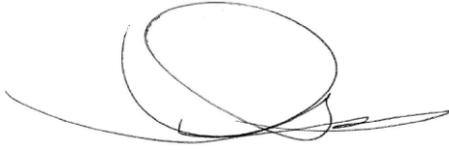
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE OCAMPO MORALES
DEMANDADO: LLE SER LTDA. Solidariamente : BOLTEN LTDA. Y GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ
RAD: 76001-31-05-2015-0038100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada 2 millones de pesos: así LLE SER LTDA. Solidariamente : BOLTEN LTDA. GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ	\$666.666 \$666.666 \$666.666
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de así LLE SER LTDA. Solidariamente : BOLTEN LTDA. GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ RAMIREZ	\$386.666 \$386.666 \$386.666
TOTAL	\$3.159.998

Son: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

PUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-20170061200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia sin costas	
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA
DEMANDADO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP
RAD: 76001-31-05-2018-0011500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte actora	\$250.000
Agencias en derecho 2 Instancia sin costas	
TOTAL	\$250.000

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO WENCESLAO ESTRADA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS
RAD: 76001-31-05-2018-0056600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandada Salud total eps	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de la parte demandada Salud Total eps	\$1.000.000
TOTAL	\$1.300.000

Son: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada Salud Total Eps
y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho,
procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control
de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DARY CRUZ ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0049700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Colfondos s.a.	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de Colpensiones y ½ SMLMV a cargo de Colfondos s.a.	\$1.160.000 \$580.000
TOTAL	\$3.740.000

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como se determino en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DE LOURDES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0052300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de la Colpensiones Porvenir s.a.	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$4.320.000

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se determino en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

PUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ALZATE GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. .
RAD: 76001-31-05-2019-0058300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Protección s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de	
Porvenir s.a.	\$2.000.000
TOTAL	\$4.500.000

Son: CUATO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TOBIAS GARCIA BALANTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2020-0002500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias por excepciones previas a cargo de la parte demandada	
Colpensiones y Porvenir s.a.	\$100.000 \$100.000
Agencias en derecho 1 Instancia	
Colpensiones y Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo cada una de la parte demandada	
Colpensiones	\$1.160.000
Porvenir s.a.	\$1.160.000
TOTAL	\$4.520.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH MANZANO GAMBOA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-0010100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones	\$800.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$1.960.000

Son: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA BARRETON
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. .
RAD: 76001-31-05-20202-0015100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de	
Colpensiones	\$1.160.000
Porvenir s.a.	\$1.160.000
TOTAL	\$4.320.000

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INGRID BRIGHELLI CRESPO
DEMANDADO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-0033100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de la parte demandada Colpensiones Porvenir s.a.	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$4.320.000

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRID SCHULER GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0021600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Skandia s.a.	\$1.500.000
Protección s.a.	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de	
Colpensiones	\$580.000
Skandia	\$580.000
TOTAL	\$4.660.000

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAUL VARGAS CORNEJO
DEMANDADO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2021-0027100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de la parte demandada Colpensiones	\$500.000
TOTAL	\$2.500.000

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CORDOBA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. .
RAD: 76001-31-05-2022-0017600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de	
Colpensiones	\$580.000
Porvenir s.a.	\$580.000
TOTAL	\$2.660.000

Son: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 76001310501020240010400
DEMANDANTE: MARIA MARLENY ALTAMIRANO AYALA
DEMANDADO: LILIANA QUINTERO

Santiago de Cali, _13 de marzo de 2024
Auto interlocutorio No. 56

Define el Despacho la solicitud elevada por el demandante tendiente a que se le declare el AMPARO DE POBREZA, señalando en resumen que:

Señores Juzgado de laboral de Cali, solicito me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 y ss. Del Código general del Proceso, de igual manera solicito con todo respeto con base en lo establecido en el inciso artículo 21 de la ley 24 de 1992 o Estatuto de la Defensoría del Pueblo, el defensor del pueblo actuara en representación de la parte a quien se le otorgue AMPARO DE POBREZA" solicitar la asignación de un defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo regional del Valle del Cauca, notificación que para fines pertinentes se requiera, se realizara al correo electrónico para fines de notificación valle@defensoria.gov.co, para designación de apoderado para que asuma mi representación judicial a quien posteriormente el reconocimiento de este amparo le conferiré poder amplio y suficiente para mi representación.

Al entrar a revisar la solicitud, encuentra el Despacho su procedencia, conforme a lo siguiente:

La figura procesal del Amparo de pobre la regula el art. 151 y 152 del C.G.P., norma aplicable por analogía en materia laboral (art. 145 C.P.L.), siendo el objeto de tal figura procesal, amparar a quien no se halle en condiciones o capacidad de atender los gastos del proceso, siendo procedente su solicitud, incluso durante el trámite del proceso.

En esa dirección, y bajo las ópticas de los arts. 48 del C.P.L., 1º y 2º del C.G.P., esto es, el acceso a la administración de justicia, garantía de derechos fundamentales, protección de las personas en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, y la realización y efectivizarían de los derechos sustanciales, es que se hace procedente el amparo de pobreza en el presente asunto, eximiendo al demandante del pago de honorarios para el pago de los honorarios de un abogado, y así poder ejercer su defensa-.

Respecto a la figura en comento, la Corte suprema de justicia, en providencia AL2871-2020 Radicación n.º 86386, de 20 de octubre, reexaminó la posición al respecto, precisando:

"...6º) Nueva línea de pensamiento de la Sala Laboral.

Como se dijo arriba al abordar el estudio general de la institución en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, aplicable por emisión del 145 del CPTSS, se puede conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Dicho instrumento procesal es garantía del derecho fundamental a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2 del precepto 42 del CGP, que ordena al Juez hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. Lo anterior cobra especial importancia en el proceso laboral en el que se deben considerar las circunstancias de debilidad del trabajador, afiliado o beneficiario, frente al empleador o a las administradoras del sistema general de seguridad social, según el caso, por lo que se debe remover cualquier obstáculo que pueda impedir a alguno de estos a intervenir en esta clase de juicio.

De igual manera, es oportuno recordar que el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota con la sola posibilidad de hacer parte de un proceso judicial, sino que se debe garantizar ser escuchado e intervenir activamente en él, no solo para solicitar y controvertir

las pruebas sino también para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes. Por regla general dicha intervención se debe realizar a través de un profesional del derecho, ya que solo por excepción se permite actuar en causa propia.

En ese orden, la falta de capacidad para asumir los costos de un abogado para ser representado dentro de un proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o la de las personas a quienes por ley se debe alimentos, no puede representar un impedimento para ejercer el derecho de defensa en cualquier clase de proceso, ni es válido imponer cargas excesivas o ritualismos que impidan acceder al amparo por pobre que establece la ley para quienes lo requieran.

Ciertamente el legislador en el Código General del Proceso no impidió su utilización en el recurso extraordinario de revisión ni impuso carga adicional a quien eleva la solicitud distinta a «afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones exigidas» en el artículo 152, lo cual no es cosa distinta a hacer efectivo el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. Lo que impone una mayor exigencia probatoria es para quien solicite la terminación del amparo, pues en este caso debe aportar las pruebas que desvirtúen la condición del amparado, tal como se deriva del canon 158 del estatuto adjetivo.

Aquí y ahora, cabe anotar que el artículo 162 del CPC disponía que el auto que negara el amparo de pobreza era apelable, e inapelable el que lo conceda. El canon 153 del CGP derogó la posibilidad de recurrir dichas providencias, lo cual se explica por cuanto en la reforma introducida por esta última, hizo prácticamente inaplicable negar el amparo pues al efecto basta la simple manifestación bajo juramento de encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 151 y, como ya se dijo, solamente cuando haya oposición, la contraparte deberá aportar los medios de convicción para demostrar que el solicitante no es beneficiario del amparo o faltó a la verdad.

De lo anterior, se deriva que no resulta actualmente sostenible que se exija el trámite de un incidente para conceder el amparo de pobreza en el proceso laboral a diferencia de los demás asuntos que se rigen por el estatuto adjetivo civil, pues así no lo previó el legislador ni se encuentran razones atendibles para que deba surtirse, por el contrario, imponerlo exclusivamente en esta clase de juicios constituye una carga gravosa únicamente para quien acude a esta especialidad, pese a que por su naturaleza debe estar dotada de especiales garantías por cuanto su objeto es el trabajo humano, y representa un trato desigual para quienes se encuentran ante una situación de vulnerabilidad por carecer de capacidad económica para atender los gastos de un proceso, criterio odioso pues nadie elige encontrarse en tales condiciones.

Por otra parte, es cierto que en el proceso laboral rige el principio de gratuidad como lo prevé el artículo 39 del CPTSS, no obstante, esa garantía no opera de manera general, tal como en varias ocasiones lo ha estudiado la Corte Constitucional, entre otras, en las providencias CC T-522/94, CC C-1512/00 y CC C-102/03, sino solamente en los casos allí previstos «impuesto de timbre nacional ni a derechos de secretaria, y los expedientes, despachos, exhortos y demás actuaciones cursarán libres de porte por los correos nacionales», luego las expensas, honorarios y otros gastos no quedan allí comprendidos, de ahí la importancia de la figura del amparo de pobreza en los procesos que se adelantan ante esta especialidad.

En conclusión: si no hay norma expresa que impida el uso del mecanismo del amparo de pobreza en el trámite del recurso extraordinario de revisión o de la acción de revisión en materia laboral; que no hay lugar a tramitar un incidente para su concesión y, como consecuencia, si el legislador no previó recurso alguno contra la decisión que niega dicha garantía, no subsiste impedimento y no es posible limitarlo para que se otorgue en el trámite de este medio de impugnación ante esta Corporación, cuando se solicite en los términos del artículo 151 del CGP.

De esta manera se rectifica el criterio de la Corte, en lo atinente a que es procedente el amparo de pobreza en la acción de revisión...”.

Se evidencia que el demandante presentó su solicitud, y con la misma se entiende prestada bajo juramento, por lo que se accederá a la petición, En los documentos presentados no se evidencia la demanda laboral, por lo cual el despacho de acuerdo con el Artículo 154 del C.G.P, solicita la presentación de la misma y se procederá a nombrar apoderado judicial. quien deberá dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia a instaurar la respectiva demanda en nombre de la demandante

Por lo expuesto se DISPONE:

1. **DECLARAR EL AMPARO DE POBREZA** de la señora MARIA MARLENY ALTAMIRANO AYALA
2. **SEGUNDO:** DESIGNAR al Dr. _MARTIN ARTURO GARIA CAMACHO Identificado con C.C. 80.412.023 con T.P. 72.569 del C S de la J, con dirección de notificación en el E-Mail Judicial@abogar.com.co tele: 3003169-316832.3934 como apoderado Judicial del demandante MARIA MARLENY ALTAMIRANO AYALA de acuerdo a lo dictado en el Artículo 154 del C.G.P.
3. **TERCERO:** ORDÈNESE la presentación del escrito de la demanda, para lo cual se da un plazo de 10 (Diez) siguientes a la notificación al apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA ASTUDILLO MEJIA
DDO: Colpensiones y Protección s.a.
RAD: 76001310501020210016400

AUTO INTERLOCUTORIO No 63

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 15 del 12 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOPEZ ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. .
RAD: 76001-31-05-2021-0038500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de	
Colpensiones	\$1.160.000
Porvenir s.a.	\$1.160.000
TOTAL	\$3.820.000

Son: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFARIN MARIN PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0051200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a 1 SMLMV a cargo de la parte demandada Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$3.160.000

Son: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HAROLD TORO LLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A
RAD: 76001-31-05-2022-0024900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo Porvenir s.a. Colfondos Protección s.a Colpensiones	 \$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2ra instancia A cargo Colpensiones Porvenir s.a.	 \$2.320.000 \$2.320.000
<hr/> TOTAL	 \$8.140.000

Son: OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS de la parte demandada tal se determino en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210029300

DEMANDANTE: CENIDES CARABALI LASSO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y ANA MARIA JARAMILLO FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, a efectos de logra la notificación de la otra SRA. ANA MARIA JARAMILLO FERNANDEZ, vinculada al proceso, y quien ostenta la calidad de beneficiaria del causante FLOWER MARIA SALAZAR TRUJILLO, se verifica en la carpeta administrativa aportada por COLPENSIONES, que la referida señora tiene su domicilio en el CORREGIMIENTO EL CABUYAL- CALLEJON SOLARZA, DE CANDELARIA VALLE, por lo que se hace necesario requerir al INSPECTOR DE POLICIA DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DEL CABUYAL- CANDELARIA VALLE, le haga entrega del citatorio de que trata el art. 291 c.g.p., diligencia que estará a cargo de la parte actora.

Por lo expuesto se dispone:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2° **R**ECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14892103 y T.P.145940 CSJ, y JUAN PABLO MARIN MEJIA, titular de la C.C.1053826435 y T.P. 333225 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3°. REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DEPARTAMENTAL DEL CORREGIMIENTO DEL CABUYAL- CANDELARIA VALLE, preste colaboración a este despacho judicial, en cuanto a hacer entrega del citatorio de que trata el art. 291 c.g.p., a la sra. ANA MARIA JARAMILLO FERNANDEZ, quien tiene su domicilio en el CORREGIMIENTO EL CABUYAL- CALLEJON SOLARZA, DE CANDELARIA VALLE, diligencia que estará a cargo de la parte actora.

4o. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026000
DTE: MARIA FELISA MONTAÑO Y OTROS
DDO: COLFONDOS
LITIS: MAYRA ALEJANDRA LUANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, el día 28 de noviembre de 2023, solicita aclaración del auto nro. 153 de junio 14 de 2023, en el entendido de que se cometió el error, al requerírsele notificar a la Sra. MARIA FELIDA MONTAÑO, quien es su representada dentro del presente asunto.

Que, a la revisión del proceso, se corrobora del yerro advertido por la apoderada de la parte demandante, en tanto que, la parte a la cual debió ordenarse notificar es a la Sra. MAYRA ALEJANDRA LUANGO y su hija KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ, en calidad de compañera e hija del causante EIDER CHAPURRI CUCUÑAME, quienes se encuentran vinculados al contradictorio desde el auto admisorio de la demanda (nro. 098 del 31/05/2022).

Si bien, señala el art. 285 c.g.proceso, que la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia; también lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo expuesto, deberá aclararse el auto nro.153 de junio 14 de 2023, en el sentido de que el requerimiento que se le hace a la parte actora de notificar a los vinculados litisconsorciales, es respecto a la Sra. MAYRA ALEJANDRA LUANGO y su hija KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ, en calidad de compañera e hija del causante EIDER CHAPURRI CUCUÑAME.

Ahora, atendiendo que la apoderada de la parte actora, afirma en el mismo memorial, que desconoce el domicilio de la Sra. MAYRA ALEJANDRA LUANGO, por lo cual, solicita su emplazamiento (pdf. 12 y 13).

El despacho encuentra procedente la petición de emplazamiento, por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto con el art. 29 cpt y ss, en armonía con el art.108 c.g.p.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, celular nro.310-4720637, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ACLARESE el auto nro.153 de junio 14 de 2023, en el sentido de que el requerimiento que se le hace a la parte actora de notificar a los vinculados litisconsorciales, es respecto a la Sra. MAYRA ALEJANDRA LUANGO y su hija KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ, en calidad de compañera e hija del causante EIDER CHAPURRI CUCUÑAME.

2°. ORDENESE el emplazamiento de los vinculados, Sra. MAYRA ALEJANDRA LUANGO y su hija KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ.

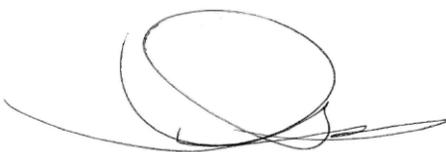
3°. DESIGNAR como curador ad-litem de los vinculados, Sra. MAYRA ALEJANDRA LUANGO y su hija KAREN MICHEL LUANGO RODRIGUEZ, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, celular 3104720637, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

4°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

5°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*